

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 9 de septiembre de 2003

**en el asunto C-198/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale amministrativo regionale per il Lazio): Consorzio Industrie Fiammiferi (CIF) contra Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato <sup>(1)</sup>)**

**(«Derecho de la competencia — Normativa nacional contraria a la competencia — Facultad de la autoridad nacional de defensa de la competencia de excluir la aplicación de dicha normativa — Requisitos de inimputabilidad a las empresas de los comportamientos contrarios a la competencia»)**

(2003/C 264/14)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-198/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunale amministrativo regionale per il Lazio (Italia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Consorzio Industrie Fiammiferi (CIF) y Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 81 CE, el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente, los Sres. J.-P. Puissochet, M. Wathelet (Ponente) y C.W.A. Timmermans, Presidentes de Sala, y los Sres. C. Gulmann, D.A.O. Edward, A. La Pergola, P. Jann, V. Skouris, S. von Bahr y J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 9 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Ante comportamientos de empresas contrarios al artículo 81 CE, apartado 1, que vienen impuestos o se ven favorecidos por una normativa nacional que legitima o refuerza sus efectos, en concreto por lo que atañe a la fijación de los precios y al reparto del mercado, una autoridad nacional de defensa de la competencia, que tiene encomendada, entre otras, la tarea de velar por el respeto del artículo 81 CE:*

- *está obligada a excluir la aplicación de dicha normativa nacional;*
- *no puede imponer sanciones a las empresas implicadas por comportamientos realizados cuando era la propia normativa nacional la que exigía dichos comportamientos;*
- *puede imponer sanciones a las empresas implicadas por sus comportamientos posteriores a la decisión de excluir la aplicación de dicha normativa nacional, una vez que esta decisión se ha convertido en definitiva frente a ellas;*

— *puede imponer sanciones a las empresas implicadas por comportamientos realizados cuando la citada normativa nacional simplemente los fomentaba o facilitaba, siempre que tenga debidamente en cuenta las particularidades del marco normativo en el que actuaron las empresas.*

2) *Corresponde al órgano jurisdiccional remitente apreciar si, a efectos del artículo 81 CE, apartado 1, una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que confiere a un ministerio la competencia para fijar el precio de venta al por menor de un producto y atribuye a un consorcio al que deben pertenecer obligatoriamente los productores correspondientes la facultad de repartir la producción entre las empresas, deja subsistir la posibilidad de una competencia que todavía puede ser obstaculizada, restringida o falseada por comportamientos autónomos de las citadas empresas.*

<sup>(1)</sup> DO C 227 de 11.8.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 11 de septiembre de 2003

**en el asunto C-207/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte d'appello di Firenze): Altair Chimica SpA contra ENEL Distribuzione SpA <sup>(1)</sup>)**

**(«Competencia — Posición dominante — Suministro de electricidad — Facturación de un "sovrapprezzo"»)**

(2003/C 264/15)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-207/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por la Corte d'appello di Firenze (Italia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Altair Chimica SpA y ENEL Distribuzione SpA, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 81 CE, 82 CE y 85 CE, de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO L 76, p. 1), en su versión modificada por la Directiva 96/99/CE del Consejo, de 30 de diciembre de 1996 (DO 1997, L 8, p. 12), y de la Recomendación 81/924/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1981, relativa a las estructuras tarifarias para la energía eléctrica en la Comunidad (DO L 337, p. 12; EE 12/04, p. 34), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta),

integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, los Sres. R. Schintgen (Ponente) y V. Skouris, la Sra. F. Macken y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 11 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

*Tanto los artículos 81 CE, 82 CE y 85 CE como la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, en su versión modificada por la Directiva 96/99/CE del Consejo, de 30 de diciembre de 1996, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que prevé la percepción de suplementos del precio de la electricidad como los controvertidos en el litigio principal cuando la electricidad se utiliza en un proceso electroquímico, y la Recomendación 81/924/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1981, relativa a las estructuras tarifarias para la energía eléctrica en la Comunidad, no impide que un Estado miembro perciba dichos suplementos.*

(<sup>1</sup>) DO C 200 de 14.7.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 11 de septiembre de 2003

en el asunto C-211/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Consejo de la Unión Europea (<sup>1</sup>)

*(«Acuerdos CE/Bulgaria y CE/Hungría — Transporte de mercancías por carretera y transporte combinado — Fiscalidad — Base jurídica — Artículos 71 CE y 93 CE»)*

(2003/C 264/16)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-211/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: inicialmente por la Sra. M. Wolfcarius, posteriormente por el Sr. W. Wils) contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sr. A. Lopes Sabino y la Sra. E. Karlsson) apoyado por República Federal de Alemania (agentes: Sres. W.-D. Plessing y M. Lumma) y por Gran Ducado de Luxemburgo (agentes: Sres. J. Falts y N. Mackel), que tiene por objeto la anulación de las Decisiones 2001/265/CE del Consejo, de 19 de marzo de 2001, sobre la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado (DO L 108, p. 4), y 2001/266/CE del Consejo, de 19 de marzo de 2001, sobre la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Hungría por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías

por carretera y para el fomento del transporte combinado (DO L 108, p. 27) pero únicamente en la medida en que se basan en el artículo 93 CE y sin que ello afecte a sus efectos, que han de mantenerse, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. M. Wathelet (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. C.W.A. Timmermans, D.A.O. Edward, A. La Pergola y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 11 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular las Decisiones 2001/265/CE del Consejo, de 19 de marzo de 2001, sobre la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado, y 2001/266/CE del Consejo, de 19 de marzo de 2001, sobre la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Hungría por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado.
- 2) Mantener los efectos de dichas Decisiones hasta la adopción de las medidas que requiere la ejecución de la presente sentencia.
- 3) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.
- 4) La República Federal de Alemania y el Gran Ducado de Luxemburgo soportarán sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 212 de 28.7.2001.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 9 de septiembre de 2003

en el asunto C-236/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale amministrativo regionale del Lazio): Monsanto Agricoltura Italia SpA y otros contra Presidenza del Consiglio dei Ministri y otros (<sup>1</sup>)

*(«Reglamento (CE) nº 258/97 — Nuevos alimentos — Comercialización — Evaluación de su seguridad — Procedimiento simplificado — Equivalencia sustancial con alimentos existentes — Alimentos producidos a partir de líneas de maíz modificado genéticamente — Presencia de restos de proteínas transgénicas — Medida por la que un Estado miembro limita de modo temporal o suspende la comercialización o el uso de un nuevo alimento dentro de su territorio»)*

(2003/C 264/17)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-236/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE,